



BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2016

VISTO el expediente N° S02:0048093/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 893 del 14 de junio de 2012 por el cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud para la Contratación del Servicio de Fumigación para las dependencias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por el período de DOCE (12) meses con opción a prórroga.

Que mediante Disposición N° 137 de fecha 6 de Mayo de 2016, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y asimismo se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a efectuar la convocatoria para la Contratación del Servicio de Fumigación para las dependencias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por el período de DOCE (12) meses con opción a prórroga, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Nacional.

Que con fecha 3 de Junio de 2016, se realizó el acto de apertura, en el cual se recibieron las ofertas de la firma COPLAMA S.A. (CUIT 30-57790396-0) quien no cotizó en la presente Licitación; la firma LYME S.A. (CUIT N° 30-63935839-5) por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$1.182.000,00) IVA incluido y la firma CARLOS G BLANCO Y DIEGO G BLANCO S.H. (CUIT N° 33-



68066561-9) por la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$900.600,00) IVA incluido.

Que la firma COPLAMA S.A. no ha cotizado en la presente Licitación.

Que la firma CARLOS G BLANCO Y DIEGO G BLANCO S.H. no cumple con el artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en todos los renglones cotizados, que establece que “La empresa adjudicataria no podrá subcontratar con otras entidades la ejecución contrato, así como tampoco podrá ceder ni transferir total o parcialmente el contrato (...)”.

Que con fecha 13 de Junio de 2016, la Comisión Evaluadora de Ofertas ha solicitado a la firma LYME S.A. una mejora en la cotización de su oferta, a los efectos de alinearla a los precios de mercado.

Que en virtud de ello, la empresa presentó una mejora de un 6,3% en relación a la oferta original.

Que la oferta de la firma LYME S.A. se considera inconveniente por razones de precio, al haberse excedido ampliamente el presupuesto estimado, en concordancia con el Dictamen ONC N° 786/11.

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió mediante Dictamen de Evaluación N° 8/2016, recomendando declarar fracasado el procedimiento por inadmisibilidad de las ofertas presentadas, atento a que el monto cotizado por el oferente LYME S.A., supera ampliamente el presupuesto estimado.



Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7 inciso b) de la Ley 26.363 Y el Artículo 14 incisos d) y g) del Anexo al Decreto N° 839/2012.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento de la Licitación Pública N° 03/2016 para la Contratación del Servicio de Fumigación para las dependencias de la ANSV, por el período de DOCE (12) meses con opción a prórroga bajo las mismas condiciones y precios pactados, que tramita por el Expediente N° S02:0048093/2016.

ARTÍCULO 2º.- Desestímese la oferta de COPLAMA S.A. (CUIT 30-57790396-0) por no haber cotizado en la presente Licitación, de acuerdo a lo normado en el ARTÍCULO 14: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN. (Art. 84º y 85º del Reglamento aprobado por Decreto 893/2012) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



ARTÍCULO 3º.- Desestímese la oferta de CARLOS G BLANCO Y DIEGO G BLANCO S.H. (CUIT N° 33-68066561-9) por no cumplir con el ARTÍCULO 26: SUBCONTRATACIÓN, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4º.- Desestímese la oferta de LYME S.A. (CUIT N° 30-63935839-5) por resultar inconveniente por razones de precio, al haberse excedido ampliamente el presupuesto estimado.

ARTÍCULO 5º.- Declárese fracasado el procedimiento de la Licitación Pública N° 03/2016 por no existir ofertas para la misma que cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se ajusten al presupuesto estimado.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 314/2016